



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

<b>TRAZABILIDAD No.</b>	<p>SICA No. 77632 Oficio Nos. 2020IE0007564, 2020IE0007545, 2020IE0007523 y 2020IE0007586 de 29 de enero de 2020 ANT_IP-2020-00224_77632 – CUN: AN-80052-2020-35990 ANT_IP-2020-00227_77631 - CUN: AN-80052-2020-35993 ANT_IP-2020-00229_77623 - CUN: AN-80052-2020-35994 ANT_IP-2020-00232_77543 - CUN: AN-80052-2020-35997</p>															
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.</b>	PRF-80052-2020-35990															
<b>CUN SIREF</b>	AC-80053-2020-29766															
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<p><b>MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA</b> Intendencia Local de Brigada No. 4 - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 "Cacique Yarigüies" NIT 800.130.708-5</p>															
<b>CUANTÍA DE DAÑO</b>	Mil quinientos cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos (\$1.554.587.894)															
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<p><b>NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO</b> Cédula 79.721.172 Comandante de Batallón Encargado y Ejecutivo y Segundo Comandante de Batallón Calidad: Ordenador del gasto – Supervisor</p> <p><b>HAROL FELIPE PÁEZ ROA</b> CC No. 79.937.997 Comandante de Batallón Teniente Coronel Calidad: Ordenador del gasto</p> <p><b>MOTOVEHICULOS S.A.S.</b> NIT 900.409.563-7 Representante legal Jaime Alberto Ramirez Diaz CC No. 71.578.168 Calidad: Contratista</p>															
<b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>ASEGURADOR</b></td> <td>Liberty Seguros S.A.</td> </tr> <tr> <td><b>NIT.</b></td> <td>860.039.988-0</td> </tr> <tr> <td><b>TIPO</b></td> <td>Póliza de cumplimiento</td> </tr> <tr> <td><b>NÚMERO</b></td> <td>2702622</td> </tr> <tr> <td><b>FECHA EXPEDICION</b></td> <td>01/09/2016</td> </tr> <tr> <td><b>TOMADOR</b></td> <td>MOTO VEHICULOS SAS</td> </tr> <tr> <td><b>ASEGURADO</b></td> <td>LA NACION - MDN- EJERCITO NACIONAL BATALLON DE ASPC N° 4 "CACIQUE YARIGUIES"</td> </tr> </table>		<b>ASEGURADOR</b>	Liberty Seguros S.A.	<b>NIT.</b>	860.039.988-0	<b>TIPO</b>	Póliza de cumplimiento	<b>NÚMERO</b>	2702622	<b>FECHA EXPEDICION</b>	01/09/2016	<b>TOMADOR</b>	MOTO VEHICULOS SAS	<b>ASEGURADO</b>	LA NACION - MDN- EJERCITO NACIONAL BATALLON DE ASPC N° 4 "CACIQUE YARIGUIES"
<b>ASEGURADOR</b>	Liberty Seguros S.A.															
<b>NIT.</b>	860.039.988-0															
<b>TIPO</b>	Póliza de cumplimiento															
<b>NÚMERO</b>	2702622															
<b>FECHA EXPEDICION</b>	01/09/2016															
<b>TOMADOR</b>	MOTO VEHICULOS SAS															
<b>ASEGURADO</b>	LA NACION - MDN- EJERCITO NACIONAL BATALLON DE ASPC N° 4 "CACIQUE YARIGUIES"															



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

<b>RIESGO AMPARADO</b>	Cumplimiento del contrato
<b>VALOR ASEGURADO</b>	\$508.381.528
<b>VIGENCIA</b>	30/08/2016 a 30/04/2017
<b>ASEGURADOR</b>	QBE Compañía de Seguros
<b>NIT.</b>	860.002.534-0
<b>TIPO</b>	Manejo entidades oficiales
<b>NÚMERO</b>	000706272341
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	20/01/2016
<b>TOMADOR</b>	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
<b>ASEGURADO</b>	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
<b>RIESGO AMPARADO</b>	Fallos con responsabilidad fiscal
<b>VALOR ASEGURADO</b>	\$1.000.000.000
<b>VIGENCIA</b>	1/01/2016 a 31/12/2016
<b>COASEGURADOR</b>	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
<b>NIT</b>	860.002.534-0
<b>TIPO</b>	Manejo entidades oficiales
<b>NÚMERO</b>	000706272341
<b>TOMADOR</b>	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
<b>ASEGURADO</b>	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
<b>RIESGO AMPARADO</b>	Fallos con responsabilidad fiscal
<b>VALOR ASEGURADO</b>	\$1.000.000.000
<b>VIGENCIA</b>	1/01/2016 a 31/12/2016
<b>COBERTURA</b>	Alcances fiscales Juicios con responsabilidad fiscal
<b>DEDUCIBLES</b>	Sin deducibles
<b>COASEGURADOR</b>	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
<b>NIT</b>	860.002.534-0
<b>TIPO</b>	Manejo entidades oficiales
<b>NÚMERO</b>	000706272341
<b>TOMADOR</b>	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

<b>ASEGURADO</b>	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
<b>RIESGO AMPARADO</b>	Fallos con responsabilidad fiscal
<b>VALOR ASEGURADO</b>	\$1.000.000.000
<b>VIGENCIA</b>	1/01/2016 a 31/12/2016
<b>COBERTURA</b>	Alcances fiscales Juicios con responsabilidad fiscal
<b>DEDUCIBLES</b>	Sin deducibles
<b>COASEGURADOR</b>	Seguros Colpatria S.A.
<b>NIT</b>	860.002.534-0
<b>TIPO</b>	Manejo entidades oficiales
<b>NÚMERO</b>	000706272341
<b>TOMADOR</b>	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
<b>ASEGURADO</b>	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
<b>RIESGO AMPARADO</b>	Fallos con responsabilidad fiscal
<b>VALOR ASEGURADO</b>	\$1.000.000.000
<b>VIGENCIA</b>	1/01/2016 a 31/12/2016
<b>COBERTURA</b>	Alcances fiscales Juicios con responsabilidad fiscal
<b>DEDUCIBLES</b>	Sin deducibles
<b>COASEGURADOR</b>	Allianz Seguros S.A.
<b>NIT</b>	860.002.534-0
<b>TIPO</b>	Manejo entidades oficiales
<b>NÚMERO</b>	000706272341
<b>TOMADOR</b>	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
<b>ASEGURADO</b>	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
<b>RIESGO AMPARADO</b>	Fallos con responsabilidad fiscal
<b>VALOR ASEGURADO</b>	\$1.000.000.000
<b>VIGENCIA</b>	1/01/2016 a 31/12/2016
<b>COBERTURA</b>	Alcances fiscales Juicios con responsabilidad fiscal
<b>DEDUCIBLES</b>	Sin deducibles



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

**ASUNTO**

Procede la suscrita Contralora Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, procede a dar cumplimiento a lo ordenado por la Contraloría Delegada Intersectorial 6 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, la que mediante Auto URF2- 1157 de 20 de agosto de 2025 resolvió grado de consulta correspondiente al auto 978 del 16 de julio de 2025, decisión por medio de la cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia archivó el proceso de responsabilidad fiscal en favor de todos los vinculados a la actuación; y, a adoptar disposiciones en materia probatoria dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**Sobre el grado de consulta**

El superior, revocó del auto 978 del 16 de julio de 2025 y, en su lugar, ordenó seguir adelante con la investigación, por las siguientes consideraciones:

*“III. DEL CASO CONCRETO*

*(...)*

*Los hechos irregulares de que trata la presente investigación se encuentran descritos en el Auto No. 782 de 9 de octubre de 2020, como resultado de las inconsistencias detectadas en la ejecución del Contrato de Mantenimiento y Suministro No. 346 BASPC4-2016 de 30 de agosto de 2016, tal como fueron señalados de manera taxativa al inicio de esta decisión y que de manera concreta se resumen así:*

*✓ EL HECHO 1: Hace referencia a las facturas respecto de las cuales no se encontraron las correspondientes facturas y no existe el registro fotográfico, cuyo valor pagado sin soportes fue estimado en \$940.754.488.00*

*✓ EL HECHO 2: Fue estructurado en razón de la autorización que hiciera el Supervisor del contrato mediante la orden de pago 268868216 de 26 de septiembre de 2016, por \$5'005.800, del cual no hay evidencia de las facturas que soporte dicha erogación de recursos.*

*✓ EL HECHO 3: El contratista incluyó vehículos pese a que no aparecen como parte de la flota vehicular de la Cuarta Brigada del 2016, según el reporte de SAP almacén, lo que constituye un presunto detrimento por el valor de las facturas que no identifican el vehículo que fue objeto del servicio, en cuantía de \$607.795.230.*

*✓ EL HECHO 4: El valor de las facturas en el acta sin número del 16 de septiembre de 2016, asciende a \$75'665.624.00, pero en el mismo documento el supervisor autoriza el pago por \$76'695.300.00, lo que generó una diferencia de \$1'029.676, correspondiente a la factura 4020 (vehículo con placa IAU043), ocasionando con ello un mayor valor pagado.*

*Encuentra este Despacho, que las presentes diligencias fueron objeto de consulta y mediante Auto No. URF2-1800 del 23 de diciembre de 2024, la Intersectorial 2, a partir del análisis del material probatorio que a esa fecha obraba en el expediente, revocó la decisión de archivar el presente*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

proceso, por considerar que los hechos irregulares 2, 3 y 4 carecían de evidencia probatoria para demostrar que no son constitutivos de daño patrimonial.

(...)

De tal manera que como resultado de la valoración el profesional del área contable expresa sus conclusiones, las cuales se refieren a los Hechos 2, 3 y 4 respecto de los cuales la Intersectorial 2 consideró que no existía suficiente material probatorio para señalar la inexistencia del daño patrimonial, de la siguiente manera:

HECHO No. 2

(...)

En atención a lo descrito, este Despacho considera que el valor de \$5.000.500.00 aún no ha sido justificado y es el mismo profesional quien considera que es necesaria una investigación adicional para determinar el origen de la diferencia presentada, es decir que a la fecha no existe la claridad suficiente para determinar que no existe el daño patrimonial, por la ausencia de soporte que evidencien los repuestos que fueron adquiridos y pagados para los vehículos camioneta DIMAX con placas HCD96 y Aveo con placas DZQ035, pertenecientes a la “zona de reclutamiento”.

HECHO No. 3

(...)

De conformidad con lo expuesto, esta Intersectorial No. 6 considera que el profesional designado luego de hacer las correspondientes verificaciones de la información que se encuentra en el expediente, afirma que no es posible hacer una evaluación concluyente sobre la confiabilidad de los datos de inventario que tiene el SAP, como de la flota vehicular de la Cuarta Brigada, con el fin de establecer que a los vehículos a los cuales se les cambiaron los repuestos hubieran sido los que correspondían, para establecer la justificación de los recursos invertidos, razón por la cual no es posible desvirtuar la irregularidad que dio origen a la presente investigación.

HECHO No. 4

(...)

Observa este Despacho que en el caso del Hecho No. 4, el profesional designado encuentra que no existe diferencia entre el valor autorizado por el Supervisor en el Acta No. 1 y el que efectivamente se pagó al contratista, por tanto y en atención a lo descrito en el Informe Técnico esta irregularidad se ha aclarado y el mayor valor pagado es inexistente.

En estas condiciones, considera este Despacho que en el presente proceso aún no se ha establecido con total certeza la inexistencia del daño patrimonial respecto de los Hechos 2 y 3, por cuanto la prueba técnica practicada no ha desvirtuado las irregularidades por el contrario ha reafirmado que con el material probatorio existente en el expediente no es posible predicar que los recursos investigados hayan sido girados con la debida justificación al contratista, haciéndose necesario que en atención a que es obligatorio que exista el material probatorio suficiente para demostrar la existencia o no del daño patrimonial, se decreten las pruebas pertinentes que permitan demostrar tal situación.

En consecuencia, del pronunciamiento anterior, la primera instancia deberá continuar el trámite del proceso, respecto de los presuntos responsables fiscales y por los hechos objeto de reproche que aún no han sido desvirtuados.

**DECISIÓN**

Sin más argumentos de hecho o de derecho, y por las consideraciones anotadas, este Despacho Revocará el Auto No. 978 del 16 de julio de 2025, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander, que ordenó el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 80052-2020-35990, en favor de los implicados, en razón que no existe suficiente prueba que demuestre la inexistencia del detrimento patrimonial investigado; toda vez, que no se ha



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

*demostrado que los recursos investigados cumplieron el objeto pactado en el Contrato de Mantenimiento y Suministro No. 346-BASPC4-2016 de 30 de agosto de 201(sic)*

*(...)*

*RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto No. 978 del 16 de julio de 2025, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquía profirió el archivo a favor de los señores, NICOLAS CASTIBLANCO MONTENEGRO, HAROLD FELIPE PAEZ ROA y la empresa MOTOVEHICULOS S.A.S., dentro del PRF 80052-2020-35990 por las razones expuestas en la parte considerativa.*

*ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, a través de la Secretaría Común, deberá notificar la presente providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.*

*ARTICULO TERCERO: Por el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal- SIREF, realizar los respectivos registros y trasladar el expediente a la Gerencia de origen, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. RG ORG-0036-2020 de junio 17 de 2020, de la Contraloría General de la República.*

*ARTÍCULO CUARTO: Devolver el expediente a La Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, para lo de su competencia.*

*ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.” (Subraya fuera de texto)*

Teniendo en cuenta que el objeto del grado de consulta obedece a la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales<sup>1</sup>, el Despacho procede a obedecer lo resuelto por el superior.

### **Sobre los medios de prueba decretados de oficio:**

En materia de responsabilidad fiscal es preciso recordar que le corresponde al Estado la carga de la prueba en cabeza del órgano correspondiente, a quien le incumbe probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, emerge un deber para el operador de responsabilidad fiscal de ejercer la facultad de decretar oficiosamente pruebas, cuando estas sean conducentes, pertinentes y útiles para probar los hechos materia de la actuación.

Dentro del presente proceso, para esclarecer los hechos irregulares y la responsabilidad de los vinculados a este proceso en atención a que en grado de consulta no se indica cuáles pruebas decretar y practicar, el despacho considera indispensable decretar de oficio las siguientes pruebas:

<sup>1</sup> Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República. Concepto CGR-OJ-2015IE0004061 de 27 de enero de 2015.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

**1. Documentales:**

- a. Oficiar al representante legal del Batallón de Infantería No. 10 CR. Atanasio Girardot, bigir@ejercito.mil.co, para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:
  - I. Certifique si el vehículo automotore F15677 (BIGIR) hace o hizo parte de la Flota Vehicular del Ejército y allegar licencia de tránsito y folio de vida.
- b. Oficiar al representante legal del Batallón de Contrainteligencia Militar No. 4, bacim4@ejercito.mil.co, para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:
  - I. Certifique si el vehículo automotore DYY015 (BACIM4 (RECI4)) hace o hizo parte de la Flota Vehicular del Ejército y allegar licencia de tránsito y folio de vida.
- c. Oficiar al representante legal del Batallón de Contrainteligencia Militar No. 7, bacim7@ejercito.mil.co, para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:
  - I. Certifique si el vehículo automotor DDY015 y/o DYY015 (BACIM7), hace o hizo parte de la Flota Vehicular del Ejército y allegar licencia de tránsito y folio de vida.

**2. Visita especial:**

Sobre la práctica de visitas especiales de conformidad con el artículo 31 de la ley 610 de 2000 se indica:

*“En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

*juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.”*

Si lo estima pertinente el servidor público que preside la visita especial, dará aplicación al artículo 29 de la Ley 610 de 2000, para evitar que los elementos de prueba sean alterados, ocultados o destruidos.

La práctica de la visita especial debe ser comunicada a la entidad afectada donde se vaya a realizar la prueba indicando lugar, fecha y hora de inicio con el fin de dar publicidad al medio de prueba.

a. Realizar visita especial al Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 “Cacique Yarigüies” correspondiente a la Intendencia Local de Brigada No. 4 del Ejército Nacional de Colombia de la Ministerio Defensa Nacional, ubicado en la Calle 50 No. 76-126 Barrio Los Colores, Medellín, Antioquia, por parte del profesional sustanciador y profesional del área del área contable y/o de ciencias económicas o afines designado por el Gerente Departamental Antioquia para rendir informe técnico, a fin de examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto del informe técnico a decretar, especialmente, facturación y plataforma SAP, especialmente recaudar lo siguiente:

1. Facturas soporte de informe de supervisión 3 de 24/09/2016 correspondientes a Camioneta D´max HCD96 / HCD 965 (ZONA DE RECLUTAMIENTO) y Chevrolet Aveo DZQ035 (ZONA DE RECLUTAMIENTO).
2. Facturas 4964, 4974, 5026, 5041, 5067, 5068,5129, 5030, 5038
3. Documentos de propiedad de los siguientes vehículos (licencia de tránsito y/o folio de hoja de vida): CHP28C (BIPEB), CHP38C (BIPEB), F10624 (BIPEB), DDY015 (BACIM7), DYY015 (BACIM4 (REC14)), DZQ035 (ZONA DE RECLUTAMIENTO), F15677 (BIGIR), KGJ322 (BAS04).
4. Documentos que den cuenta de identificación de los vehículos correspondientes a las facturas 5222, 5223, 5236, 5026, 5224, 5225, 5226, 5227, 5228, 5229, 5233, 5234, 5235, 5237, 5238, 5239:

Factura	Placa vehículo	Valor factura	Mantenimiento / Repuestos	Tipo de vehículo	Unidad
5222	SIN PLACA	9,536,771.00	M	CHEVROLET NPR	GANT
5223	SIN PLACA	8,349,856.00	M	CHEVROLET D'M	GANT
5236	SIN PLACA	10,697,641.00	R	CAMIONETA MITSUBISHI 2007	GARIO



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

5026	SIN PLACA	104,492.00	R		
5224	SIN PLACA	7,127,506.00	M	CAMIONETA MAZDA B2006	GANT
5225	SIN PLACA	7,272,286.00	M	TOYOTA HILUX 2001	GANT
5226	SIN PLACA	6,022,410.00	M	BUSETA VOLKSWAGEN LT3	GANT
5227	SIN PLACA	5,292,155.00	M	CHEVROLET SPAR	GANT
5228	SIN PLACA	4,518,176.00	M	CHEVROLET LUV	GANT
5229	SIN PLACA	1,880,840.00	M	SUZUKI DR650	GANT
5233	SIN PLACA	9,381,475.00	R	NPR	GARIO
5234	SIN PLACA	8,459,568.00	R	CHEVROLET D'MA	GARIO
5235	SIN PLACA	7,031,033.00	R	CAMIONETA MAZDA B2600 2006	GARIO
5237	SIN PLACA	6,681,845.00	R	TOYOTA HILUX	GARIO
5238	SIN PLACA	1,333,663.00	R	MOTO SUZUKI AX4	GARIO
5239	SIN PLACA	1,414,775.00	R	MOTOCICLETA TV	GARIO

b. Realizar visita especial Serautos S.A.S., antes Motovehículos S.A.S., ubicado en la Calle 65 No. 55A – 43, Barrio El Chagualo, Medellín, Antioquia, , por parte del profesional sustanciador y profesional del área del área contable y/o de ciencias económicas o afines designado por el Gerente Departamental Antioquia para rendir informe técnico, a fin de examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto del informe técnico a decretar, especialmente, facturación y libros contables y recaudar principalmente:

1. Facturas soporte de informe de supervisión 3 de 24/09/2016 a Camioneta D´max HCD96 / HCD 965 (ZONA DE RECLUTAMIENTO) y Chevrolet Aveo DZQ035 (ZONA DE RECLUTAMIENTO).
2. Facturas 4964, 4974, 5026, 5041, 5067, 5068,5129, 5030, 5038
3. Documentos que den cuenta de identificación de los vehículos correspondientes a las facturas 5222, 5223, 5236, 5026, 5224, 5225, 5226, 5227, 5228, 5229, 5233, 5234, 5235, 5237, 5238, 5239:

Factura	Placa vehículo	Valor factura	Mantenimiento / Repuestos	Tipo de vehículo	Unidad
5222	SIN PLACA	9,536,771.00	M	CHEVROLET NPR	GANT



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

5223	SIN PLACA	8,349,856.00	M	CHEVROLET D'M	GANT
5236	SIN PLACA	10,697,641.00	R	CAMIONETA MITSUBISHI 2007	GARIO
5026	SIN PLACA	104,492.00	R		
5224	SIN PLACA	7,127,506.00	M	CAMIONETA MAZDA B2006	GANT
5225	SIN PLACA	7,272,286.00	M	TOYOTA HILUX 2001	GANT
5226	SIN PLACA	6,022,410.00	M	BUSETA VOLKSWAGEN LT3	GANT
5227	SIN PLACA	5,292,155.00	M	CHEVROLET SPAR	GANT
5228	SIN PLACA	4,518,176.00	M	CHEVROLET LUV	GANT
5229	SIN PLACA	1,880,840.00	M	SUZUKI DR650	GANT
5233	SIN PLACA	9,381,475.00	R	NPR	GARIO
5234	SIN PLACA	8,459,568.00	R	CHEVROLET D'MA	GARIO
5235	SIN PLACA	7,031,033.00	R	CAMIONETA MAZDA B2600 2006	GARIO
5237	SIN PLACA	6,681,845.00	R	TOYOTA HILUX	GARIO
5238	SIN PLACA	1,333,663.00	R	MOTO SUZUKI AX4	GARIO
5239	SIN PLACA	1,414,775.00	R	MOTOCICLETA TV	GARIO

### 3. Informe técnico:

Sobre la rendición de informes técnicos, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 se tiene que:

*“Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.”*

Realizar informe técnico, para lo cual se solicitará al Gerente Departamental Antioquia de la Contraloría General de la República designe un profesional del área contable y/o de ciencias económicas o afines para la realización de rendición de informe técnico en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80052-2020-35990, para lo cual



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

deberá tener en cuenta que el profesional no esté incurso en las causales de impedimento establecidas en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

El profesional del área del área contable y/o de ciencias económicas o afines, designado por el Gerente Departamental Antioquia de la Contraloría General de la República deberá verificar, evaluar y constatar los soportes contractuales, presupuestales, contables y técnicos que reposan en el expediente y las que solicite para rendir el informe técnico:

a. A fin de esclarecer el segundo hecho del hallazgo fiscal identificado como ANT IP-2020-00227 relativo a “en el expediente del contrato no se evidencian las facturas que soportan dicha orden de pago”:

1. Una vez se verifique informe de supervisión de 24 de septiembre de 2016 en el que se certifica que se realiza mantenimiento y reparación de los vehículos identificados como camioneta DIMAX con placas HCD96 (placa incompleta) y vehículo Aveo con placas DZQ035, pertenecientes a la “zona de reclutamiento”, por un valor de \$5.008.500, orden de pago de 26 de septiembre de 2016 y acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios parcial de 25 de noviembre de 2016, determinar el valor de las facturas que serían soporte de dichos documentos.
2. Con base en ello, aclarar si la camioneta DIMAX identificada con placa HCD96 corresponde a la placa HCD965 asignada a la Zona de Reclutamiento.
3. Así mismo, identificar las facturas que corresponden a informe de supervisión de 24 de septiembre de 2016 y orden de pago de 26 de septiembre de 2016 por \$5'008.500.

b. A fin de esclarecer el tercer hecho del hallazgo fiscal identificado como ANT IP-2020-00229 relacionado con “Los siguientes vehículos fueron incluidos en la facturación del contratista, no obstante, no aparecen como parte de la flota vehicular de la Cuarta Brigada por el 2016 de acuerdo con el reporte de SAP almacén” y “el contratista no incluyó la placa civil o militar en las siguientes facturas”:

Teniendo en cuenta especialmente los siguientes:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

- Traslado del hallazgo respuesta al equipo auditor identificado “AG8-2-28 20191008\_20196041969511 Respuesta requerimiento N° 2019EE0125116” en el que manifiesta que allega relación en Excel de los vehículos del equipo de transporte contabilizados en el aplicativo SAP en las cuentas contables 163711, 163609, 167502 con fechas de corte: diciembre 31 de 2015, 2016 y 2017.
  - Facturas, ordenes de trabajo y recepción de vehículos allegadas por Motovehículos S.A.S., hoy Serautos S.A.S. “20201209\_ANEXOS RESPUESTA MOTOVEHÍCULOS\_PRF-80052-2020-35990\_2020ER0133008”
  - Informe técnico 2025IE0032489 de 2 de mayo de 2025 rendido por el funcionario de la Gerencia Departamental Antioquia Adrián Alexis Echeverri Rendón que indica “En respuesta dada por el Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón ASPC No. 4 “Cacique Yarugüies” de 31 de marzo de 2025 los siguientes vehículos automotores se encuentran registrados en el módulo de mantenimiento del sistema SAP.
  - Informe técnico 2025IE0032489 de 2 de mayo de 2025 rendido por el funcionario de la Gerencia Departamental Antioquia Adrián Alexis Echeverri Rendón que señala: “*En cuanto a las placas no encontradas y verificado el expediente se halla lo siguiente: De las siguientes placas no se encuentran informes de supervisión, actas de recibo a satisfacción, facturas o pagos:*  
1. K03154  
2. N95288”
  - Oficio 2025EE0093709 de 14 de mayo de 2025 en el que este ente de control efectúa solicitud de información al Ministerio de Defensa, el que allega respuesta con oficios 2025ER0120279 y 2025ER0120829 de 30 de mayo de 2025 y 2025ER0121905 de 4 de junio de 2025 y oficio adjunto a aquel radicado 2025219016099753: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE4-DISIL 29.25 de 27 de mayo de 2025 suscrito por el Jefe Departamento de Logística que certifica que algunos vehículos automotores hacen o hicieron parte de la Flota Vehicular del Ejército.
  - Oficio 2025IE0068378 de 17 de junio de 2025 en el que se traslada una prueba documental del PRF-80052-2020-35992.
  - Otras pruebas que puedan ser incorporadas al expediente.
1. Examinar y comprobar si los siguientes vehículos hacen parte de la flota vehicular de la Cuarta Brigada para la vigencia el 2016 conforme al SAP Módulo Almacén, en caso que hayan inconsistencias clarificarlas o en caso que no se hallen en la plataforma, aportar tarjeta de propiedad o prueba



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

documental en la que conste que la entidad afectada es la propietaria y por tanto procedía la entrega de repuesto o la prestación del servicio de mantenimiento correspondiente:

<b>FACTURA</b>	<b>PLACAS VEHICULO</b>	
4824	98289	868.574,00
4675	A07337	4.764.798,00
4346	A08342	2.823.488,00
4827	A09170	463.342,00
4674	B06160	1.385.609,00
4850	B06160	1.347.494,00
4676	B12659	1.910.021,00
4089	BRA174	2.967.470,00
4475	BRA174	447.459,00
4523	BRA174	372.301,00
4920	BRA174	358.629,00
4989	BRA174	373.059,00
5105	BRA174	157.504,00
4826	C00158	1.053.269,00
4779	C04090	422.760,00
4780	C04091	402.594,00
4672	C05004	8.726.195,00
4029	C05005	1.330.312,00
4356	C05005	139.666,00
4789	C05005	941.108,00
4795	C05005	177.884,00
5042	C05005	135.654,00
5189	C05005	941.108,00
4682	C06128	4.317.689,00
4232	C06206	3.083.114,00
4673	C06292	4.402.896,00
4684	C06292	4.402.896,00
4727	C06292	2.089.218,00



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

4849	C06292	949.326,00
4725	C07193	1.811.086,00
4028	C08077	436.380,00
4355	C08077	124.718,00
4604	C08077	191.854,00
4792	C08077	160.581,00
5192	C08077	165.132,00
4227	C08079	3.962.956,00
4832	C08079	1.378.968,00
4685	C08331	2.634.779,00
4724	C08331	1.593.827,00
4301	C08342	1.615.034,00
5041	C08777	191.853,00
4522	C09113	473.906,00
4762	C09113	292.766,00
4262	C09393	2.311.171,00
4935	C09393	1.580.766,00
4261	C09401	3.604.304,00
4418	C09401	195.049,00
4419	C09401	236.650,00
4934	C09401	1.773.687,00
4678	C09405	3.040.261,00
5252	C09405	4.822.254,00
4842	C09448	270.482,00
4686	C09476	2.981.498,00
4723	C09476	1.807.423,00
4683	C10460	3.100.199,00
4726	C10460	1.452.923,00
4681	C10461	3.100.199,00
4888	C10690	684.719,00
4677	C11140	3.376.347,00
4728	C11140	1.498.660,00
4851	C11140	614.798,00



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

4736	C11158	4.715.000,00
4882	C12219	519.464,00
4885	C12279	891.477,00
4775	C13436	680.369,00
4776	C13437	831.343,00
4749	C13708	176.473,00
4905	C13708	184.095,00
4750	C13709	144.876,00
4906	C13709	128.736,00
4751	C13710	188.850,00
4907	C13710	73.970,00
4777	C13744	682.643,00
4778	C13745	508.548,00
4233	C14631	1.493.420,00
4230	C14632	3.035.428,00
5118	C14632	1.377.273,00
4033	C99024	1.224.550,00
5043	C99024	229.613,00
4974	CDQ35	756.996,00
4512	CDQ40	686.051,00
4014	CEW037	5.256.613,00
4479	CEW037	1.334.358,00
4526	CEW037	1.732.001,00
4964	CGQ327	1.500.424,00
4387	CHP28C	912.417,00
4066	CHP48C	708.059,00
4386	CHP48C	215.030,00
4019	DBD026	1.705.751,00
4332	DBD026	463.997,00
4477	DBD026	535.570,00
4823	DBD026	353.817,00
5067	DBD026	930.729,00
6041	DDY015	346.293,00



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

4018	DIX943	939.255,00
4334	DIX943	181.102,00
4476	DIX943	573.644,00
4821	DYY015	1.124.365,00
5068	DYY015	273.271,00
4016	DYY015	5.889.474,00
4661	DYY052	4.768.993,00
4666	DYY052	2.381.625,00
4714	DZQ035	1.179.060,00
5000	F06110	491.072,00
5117	F06110	637.408,00
4030	F08458	463.674,00
4032	F08459	1.630.448,00
4790	F08459	127.978,00
5190	F08459	127.978,00
4722	F09290	487.624,00
4833	F09290	637.408,00
4561	F10608	739.629,00
4070	F10623	1.397.619,00
4390	F10623	878.624,00
4069	F10624	1.879.769,00
4389	F10624	912.417,00
4086	F10630	1.869.801,00
4470	F10630	216.274,00
4521	F10630	502.022,00
4766	F10630	214.675,00
4923	F10630	317.642,00
4992	F10630	164.072,00
5108	F10630	375.064,00
4808	F10639	155.503,00
4164	F1068	881.768,00
4809	F10703	92.141,00
4892	F10716	142.669,00



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

4893	F10718	234.687,00
4895	F10723	206.850,00
4894	F10726	71.284,00
4274	F13490	3.178.334,00
4417	F13490	274.569,00
4270	F13491	2.562.945,00
4423	F13491	971.957,00
4273	F13492	2.798.959,00
5062	F13492	2.798.959,00
4930	F13494	274.569,00
4269	F13495	2.798.959,00
4421	F13495	249.224,00
4422	F13495	722.733,00
4265	F13496	3.133.361,00
4931	F13497	274.569,00
4264	F13498	2.798.959,00
4932	F13498	274.569,00
4936	F13499	274.569,00
4937	F13500	274.569,00
4938	F13501	274.569,00
4403	F13503	274.569,00
4410	F13503	42.367,00
4404	F13504	485.776,00
4263	F13506	2.798.959,00
4420	F13506	971.957,00
6032	F13800	274.569,00
6036	F13801	274.569,00
4272	F13802	2.753.986,00
6037	F13802	274.569,00
6035	F13803	274.569,00
4268	F13804	334.402,00
4416	F13804	274.569,00
4267	F13805	2.798.959,00



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

4415	F13805	971.957,00
4266	F13806	2.798.959,00
4414	F13806	274.569,00
4271	F13809	2.228.006,00
4424	F13809	63.362,00
6030	F13810	274.569,00
6031	F13811	274.569,00
4757	F13922	62.268,00
4756	F13923	62.268,00
4755	F13924	396.670,00
4758	F13925	69.919,00
4759	F13926	62.268,00
4760	F13927	62.607,00
4781	F14342	518.876,00
4782	F14343	544.221,00
4783	F14344	544.221,00
4784	F14346	544.221,00
4785	F14347	544.221,00
4786	F14348	520.566,00
4787	F14349	423.417,00
4302	F14634	941.578,00
4348	F14634	552.383,00
4303	F15677	2.767.000,00
4752	F15799	110.150,00
4908	F15799	215.480,00
4753	F15800	57.990,00
4909	F15800	201.132,00
4754	F15801	50.662,00
4910	F15801	204.585,00
4847	F15829	62.524,00
4846	F15830	62.524,00
4845	F15831	179.676,00
4848	F15834	99.812,00



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

4767	F91575	4.816.118,00
4680	H06033	2.078.424,00
4837	H06033	141.780,00
4867	H06033	152.036,00
5250	H06033	8.930.842,00
4679	H11093	3.197.329,00
4735	H13046	26.715,00
4873	H13046	607.869,00
4733	H13049	229.216,00
4871	H13049	139.272,00
4872	H15672	97.934,00
4179	HCB897	2.009.596,00
4446	HCD897	169.404,00
4741	HCD897	833.299,00
4834	I11119	235.611,00
4260	I97225	4.488.808,00
4411	I97225	1.463.745,00
5054	I97225	450.080,00
4020	IAU043	1.029.976,00
4333	IUA043	558.902,00
4478	IUA043	722.787,00
4625	IUA043	412.800,00
4013	IUA051	4.133.534,00
4481	IUA051	747.222,00
4917	IUA051	1.641.922,00
4772	K03142	753.666,00
4994	K03142	213.721,00
5110	K03142	735.412,00
4771	K03147	292.733,00
4993	K03147	142.481,00
5109	K03147	205.087,00
4773	K03150	171.801,00
4995	K03150	324.163,00



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

5111	K03150	323.389,00
4254	K03154	5.435.383,00
4229	K03158	4.871.895,00
4347	K03158	1.442.070,00
4998	K03158	1.622.304,00
5113	K03158	1.444.395,00
4237	K03160	2.257.685,00
4238	K03160	2.257.685,00
4997	K03160	1.433.549,00
5114	K03160	1.392.388,00
4405	K03165	1.162.695,00
4939	K03165	1.087.133,00
5061	K03165	217.755,00
4255	K03166	4.555.303,00
4406	K03166	1.162.695,00
4940	K03166	1.162.693,00
5060	K03166	217.755,00
4861	K03168	125.533,00
4774	K03237	397.800,00
4996	K03237	246.632,00
5112	K03237	352.112,00
4256	K03384	4.495.558,00
5045	K05296	311.060,00
4103	K05302	1.285.911,00
5051	K05302	202.809,00
4104	K05303	1.350.580,00
4836	K07106	120.684,00
4820	K07348	320.000,00
4240	K08166	4.985.519,00
4999	K08166	1.352.575,00
5115	K08166	1.423.668,00
4026	K08182	3.613.040,00
4353	K08182	150.048,00



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

4788	K08182	1.072.071,00
5188	K08182	1.072.000,00
4251	K10008	7.523.129,00
4331	K10008	103.056,00
5058	K10008	217.755,00
4252	K10009	3.495.694,00
4770	K10009	103.014,00
5059	K10009	217.755,00
4982	K10036	539.896,00
4324	K10037	843.775,00
4396	K10037	354.680,00
5093	K10037	580.393,00
4729	K10051	332.363,00
4843	K10051	313.070,00
4852	K10052	590.172,00
4231	K10053	2.916.653,00
4721	K10053	1.351.702,00
4831	K10053	1.423.668,00
4236	K10054	2.426.157,00
4720	K10054	1.626.625,00
4829	K10054	1.444.311,00
4825	K10104	798.815,00
4025	K10156	1.539.538,00
4351	K10156	210.603,00
4359	K10156	96.701,00
4605	K10156	323.753,00
4796	K10156	376.427,00
5196	K10156	463.627,00
4027	K10157	4.722.182,00
4354	K10157	658.625,00
4791	K10157	906.868,00
5191	K10157	906.868,00
4904	K1037	858.283,00



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

4732	K11089	458.432,00
4870	K11089	413.325,00
4737	K12151	947.500,00
4881	K12151	761.800,00
4228	K14627	8.777.658,00
4830	K14627	1.423.668,00
4235	K14628	2.040.899,00
4719	K14628	1.433.549,00
4828	K14628	1.390.778,00
4239	K14629	707.345,00
5116	K14629	1.423.668,00
4253	K98137	6.322.568,00
4402	K98137	941.072,00
4257	K98288	5.908.289,00
4129	KGf003	368.838,00
4536	KGf003	1.867.045,00
4549	KGf003	648.629,00
4664	KGf003	1.233.900,00
4669	KGf003	790.951,00
4157	KGJ322	435.510,00
4540	KGJ322	440.234,00
5129	KGJ322	409.837,00
4546	KGJ688	1.100.964,00
5135	KGJ688	177.963,00
4004	KGK273	2.624.952,00
4168	L10037	2.365.542,00
4927	L13493	49.342,00
4859	M07371	1.060.031,00
4862	M99001	1.233.042,00
4671	MO7371	4.580.860,00
4835	N02135	455.089,00
4300	N03381	2.342.888,00
4345	N03381	2.880.860,00



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

4854	N03382	782.125,00
4928	N03384	1.401.685,00
5056	N03384	450.080,00
4023	N08140	5.604.756,00
4349	N08140	392.544,00
4352	N08140	1.056.437,00
4358	N08140	556.982,00
4793	N08140	208.841,00
5040	N08140	891.245,00
5193	N08140	125.304,00
4234	N08309	1.499.768,00
4840	N10313	342.857,00
4730	N10315	1.311.451,00
4856	N10315	988.128,00
4731	N10316	1.311.451,00
4839	N10316	503.853,00
4185	N11089	3.486.601,00
5089	N11089	1.480.199,00
4413	N95288	977.663,00
4258	N95299	6.358.369,00
4929	N95299	1.273.656,00
5057	N95299	450.080,00
4024	N98259	2.334.386,00
4350	N98259	482.345,00
4603	N98259	2.251.393,00
4794	N98259	316.242,00
4031	N98283	2.003.733,00
4357	N98283	419.330,00
5039	N98283	1.318.635,00
4412	N98288	456.982,00
5030	NCD829	947.500,00
4518	NDG65C	82.036,00
4519	NDG67C	63.352,00



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

4520	NDG68C	487.418,00
4015	NDI08B	2.636.934,00
4482	NDI08B	227.059,00
4918	NDI08B	1.102.078,00
4081	NGC67C	753.419,00
4139	NNF544	4.285.741,00
4214	NNF544	9.025.340,00
4544	NNF544	1.893.457,00
4559	NNF544	940.355,00
4658	NNF544	2.896.224,00
5124	NNF544	215.705,00
4763	O03022	273.289,00
4838	O10595	301.005,00
4259	O97248	4.488.808,00
4933	O97248	1.288.353,00
5055	O97248	450.080,00
4764	O98376	1.008.505,00
4012	PLS044	3.560.919,00
4480	PLS044	435.361,00
4761	PLS044	1.732.000,00
5038	PLS044	1.732.000,00
5187	PLS044	2.744.000,00
6042	PLS044	1.485.707,00
4841	Q09487	866.840,00
4860	Q09487	972.277,00
4017	QFE057	1.271.544,00
4626	QFE057	791.200,00
4822	QFE057	353.817,00
4844	R09488	454.139,00
4159	RIH091	891.355,00
5145	UZQ1489	989.742,00
5087	VHO14	1.429.523,00
5037	WMV634	183.000,00



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

<b>TOTAL</b>	<b>511.108.259,00</b>
--------------	-----------------------

2. Identificar las facturas e individualizar el vehículo automotor de los siguientes:

FACTURA	PLACA VEHICULO	VALOR	CONCEPTO
4312	SIN PLACA	288,403.00	R
4378	SIN PLACA	353,830.00	M
4624	SIN PLACA	183,000.00	R
4883	SIN PLACA	141,136.00	M
5026	SIN PLACA	104,492.00	R
5175	SIN PLACA	441,254.00	R
5195	SIN PLACA	174,856.00	R
5222	SIN PLACA	9,536,771.00	M
5223	SIN PLACA	8,349,856.00	M
5224	SIN PLACA	7,127,506.00	M
5225	SIN PLACA	7,272,286.00	M
5226	SIN PLACA	6,022,410.00	M
5227	SIN PLACA	5,292,155.00	M
5228	SIN PLACA	4,518,176.00	M
5229	SIN PLACA	1,880,840.00	M
5233	SIN PLACA	9,381,475.00	R
5234	SIN PLACA	8,459,568.00	R
5235	SIN PLACA	7,031,033.00	R
5236	SIN PLACA	10,697,641.00	R
5237	SIN PLACA	6,681,845.00	R
5238	SIN PLACA	1,333,663.00	R
5239	SIN PLACA	1,414,775.00	R
TOTAL		96.686.971	

3. Con base en ello, comprobar si dichos vehículos hacen parte de la flota vehicular de la Cuarta Brigada para la vigencia el 2016 conforme al SAP Módulo Almacén, en caso que no sea así, aportar tarjeta de propiedad o prueba documental en la que conste que la entidad afectada es la propietaria y por tanto procedía la entrega de repuesto o la prestación del servicio de mantenimiento correspondiente



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

4. Concluir sobre la existencia o no de un presunto detrimento patrimonial.

El experto designado, deberá rendir el informe técnico solicitado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la designación efectuada por el Gerente Departamental Antioquia de la Contraloría General de la República.

Para efectos de rendir el mencionado informe, se le hará entrega al profesional designado de la información que obra en el expediente, quien estará facultado para solicitar aquella que requiera para rendir su informe conforme al artículo 27 de la ley 610 de 2000, así como para requerir las explicaciones que considere pertinentes y realizar personalmente las visitas, experimentos e investigaciones que su actividad demande.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER** lo decidido por la Contraloría Delegada Intersectorial 6 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, la que mediante Auto URF2- 1157 20 de agosto de 2025 que resolvió el grado de consulta del auto 978 de 16 de julio de 2025, decisión por medio de la cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia archivó el proceso de responsabilidad fiscal en favor de todos los vinculados a la actuación.

**SEGUNDO: DECRETAR** conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto, la práctica del siguiente medio de prueba:

1. Documentales:

- a. Oficiar al representante legal del Batallón de Infantería No. 10 CR. Atanasio Girardot, bigir@ejercito.mil.co, para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

- I. Certifique si el vehículo automotore F15677 (BIGIR) hace o hizo parte de la Flota Vehicular del Ejército y allegar licencia de tránsito y folio de vida.
- b. Oficiar al representante legal del Batallón de Contrainteligencia Militar No. 4, bacim4@ejercito.mil.co, para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:
  - I. Certifique si el vehículo automotore DYY015 (BACIM4 (RECI4)) hace o hizo parte de la Flota Vehicular del Ejército y allegar licencia de tránsito y folio de vida.
  - c. Oficiar al representante legal del Batallón de Contrainteligencia Militar No. 7, bacim7@ejercito.mil.co, para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:
    - I. Certifique si el vehículo automotor DDY015 y/o DYY015 (BACIM7), hace o hizo parte de la Flota Vehicular del Ejército y allegar licencia de tránsito y folio de vida.
2. Oficiar a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la Republica para que designe a un contador y/o profesional en ciencias económicas o afines para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la designación:
  - a. Practique **visita especial** al Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 “Cacique Yarigüies” correspondiente a la Intendencia Local de Brigada No. 4 del Ejército Nacional de Colombia de la Ministerio Defensa Nacional, ubicado en la Calle 50 No. 76-126 Barrio Los Colores, Medellín, Antioquia, **en conjunto con el profesional sustanciador**, a fin de examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto del informe técnico a decretar, la que



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DICTA  
DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

debe ser comunicada a la entidad afectada por parte del profesional asignado .

- b. Practique **visita especial** a Serautos S.A.S. antes Motovehículos S.A.S., ubicado en Calle 65 No. 55A – 43, Barrio El Chagualo, Medellín, Antioquia, **en conjunto con el profesional sustanciador**, a fin de examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto del informe técnico a decretar, la que debe ser comunicada a la entidad afectada por parte del profesional asignado.
- c. Rinda **informe técnico** en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80052-2020-35990 dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la designación efectuada por el Gerente Departamental Antioquia de la Contraloría General de la República, conforme a los términos descritos en la parte considerativa de este proveído, quien estará facultado para solicitar la información que requiera para rendir su informe conforme al artículo 27 de la ley 610 de 2000.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República.

**CUARTO: SIN RECURSOS.** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMPARO ECHEVERRI RESTREPO**  
Contralora Provincial – Ponente

Proyectó: María Paola Ávila Escobar – Profesional Universitario - Sustanciadora - Fecha: 20/08/2025